



INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN CON MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:

La que suscribe Licenciada Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 68 fracción III, 126, 145 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 66 inciso b, y 90 fracción I y XXVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y, con las atribuciones que los mismos ordenamientos me confieren me permito presentar la **INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN CON MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Con referencia a los artículos 1, 68 fracción III, 126, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen la base de la división territorial, organización política y administrativa del estado es el municipio libre. La autonomía municipal, la forma para la gobernabilidad de los ayuntamientos, así como se otorga la facultad para formular, aprobar y publicar, entre otros, las disposiciones administrativas de observancia general.

(Handwritten signatures and initials)



De conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que pueda ser adicionada o reformada la misma se requiere del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y que estas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales a partir de la recepción de la minuta.

Que el artículo 60 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos en que esta Ley o por disposición reglamentaria, se exija la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de empate, el o la Presidente/a Municipal, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 inciso B) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo el cual menciona, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.

Con referencia al artículo 90 fracciones I y XXVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Establece Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

En fecha 13 de octubre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco recibió por parte del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, la Minuta de Proyecto por el que se reforma el Artículo 32 de La Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia educativa, con diversa documentación correspondiente a las reformas constitucionales a que hace referencia.

La finalidad de esta Reforma Constitucional que se pone a consideración de los Integrantes de este Honorable Ayuntamiento, tiene como eje fundamental la inclusión educativa, pues solo



un modelo educativo incluyente puede ofrecer oportunidades hacia el conocimiento y el desarrollo de una sociedad libre de estigmatizaciones y discriminación.

Dicha reforma en lo general, reafirma la rectoría del Estado en la educación en los siguientes aspectos:

- Garantiza de manera plena el derecho a la educación, sin que se privilegie ningún interés de sectores por encima de los principios constitucionales;
- Retoma el rol de las niñas, niños, jóvenes y maestros como premisas fundamentales dentro de nuestro Sistema Nacional;
- Manifiesta su firme convicción con el respeto a los derechos de las maestras y los maestros, así como el compromiso de realizar las acciones para mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios educativos;
- Reconoce en el magisterio un agente de transformación social y la contribución a la educación en nuestro país;
- Se coincide en privilegiar el diálogo y la construcción de acuerdos para el diseño de la legislación secundaria que implemente la reforma constitucional en materia educativa, siguiendo el esquema de participación de parlamento abierto con los sectores sociales involucrados;
- Enfatiza la necesidad de analizar, diseñar e instrumentar esquemas financieros con pleno respeto del Federalismo, para la aplicación de las disposiciones constitucionales en materia educativa que hagan realizable el derecho a la educación de manera plena.

De igual modo, acorde a los principios de transformación, se elimina la evaluación establecida desde el artículo 3º constitucional, la cual, en opinión mayoritaria del magisterio, se tradujo en una medida punitiva hacia los docentes, lo que acarrea como consecuencia necesaria, la creación de organismo diverso dotado de autonomía técnica especializado en capacitación y formación del magisterio, así como en las tareas de planeación y evaluación diagnóstica para mejorar las funciones educativas de las normales y demás instituciones formadoras docentes, reconoce como actores principales del proceso educativo a las maestras y los maestros, de quienes se reconoce su esfuerzo y compromiso en los quehaceres escolares como fuente de la calidad de la enseñanza. Por eso, merecen el pleno respeto a sus derechos humanos y laborales.



Ahora bien, entre los aspectos que destaca la reforma anteriormente mencionada en lo particular se encuentran:

1. Derecho a la Educación, tipos y modalidades y su obligatoriedad: Primeramente, en la presente reforma, se reafirma la rectoría del Estado sobre la educación y se establece la obligación del Estado de garantizar educación en todos sus tipos y niveles, desde la inicial hasta la superior.

2. Principios de la educación:

Reconocido el derecho a la educación, así como los tipos y modalidades en los que será obligatoria y garantizada por el Estado, se definen los principios de la educación que este imparta, en el entendido que el derecho reconocido, debe responder a los valores que la propia sociedad mandata en el ordenamiento jurídico, con ello se refrenda el carácter de la educación que imparta el Estado, además de obligatoria, gratuita y laica, será universal, pública, inclusiva, equitativa, integral y de excelencia.

3. Fines y criterios de la educación.

El cambio en la cultura social e institucional es el germen de una convivencia basada en el respeto de las personas. Por lo que la educación que imparta el Estado debe basarse en la promoción de los valores que como sociedad nos damos, basados en dos elementos fundamentales: el enfoque de derechos humanos y la igualdad sustantiva.

4. Priorización del Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la impartición de la educación:

Por primera vez se considera el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la educación que imparta el Estado, colocándolos así en el centro del proceso educativo, de esta manera, los destinatarios finales de todo el esfuerzo educativo serán, los 36.5 millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que habían sido olvidados en el artículo 3o. del texto constitucional.



5. Reconocimiento a la labor del magisterio y su derecho a la formación, capacitación y actualización:

Reconocimiento de la función y contribución del magisterio en la educación como parte de la transformación social, considerando a las maestras y a los maestros como actores fundamentales en el proceso de enseñanza-aprendizaje, sin estigmatizarlos con base en prejuicios que no corresponden a los principios y valores que rigen nuestra vida en sociedad.

6. Lineamientos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

Refiere a los lineamientos que deberá definir la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, alejados de un esquema punitivo y que la admisión, promoción y reconocimiento se relacionen con el potencial de sus capacidades, aptitudes y experiencia, fortalecidas con la formación, capacitación y actualización que el Estado les garantice, para contribuir a la formación, el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

7. Admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

Se establece, un nuevo esquema de admisión, promoción y reconocimiento en el que existirán lineamientos integrales; además, se realizarán diagnósticos, no como instrumento de presión, sino que darán información contextualizada de lo que necesitan para enseñar mejor, además, el ingreso, las promociones y los reconocimientos de las Maestras y los Maestros, se realizarán bajo procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales, que consideren los conocimientos y aptitudes necesarias que les permita incidir en la formación, el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

8. Atención de las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales:

Se establece la obligación del Estado de fortalecer las escuelas normales y con ello incrementar su matrícula, además de actualizar sus programas y métodos de enseñanza para mejorar el perfil de los egresados que se incorporen al servicio educativo y tengan así un mejor desempeño en la práctica docente.



9. Papel de los planes educativos:

Se le atribuye al Estado la obligación de asegurar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mejoramiento y las condiciones de su entorno, contribuyan a los fines de la educación.

10. Diseño de los planes de estudio:

Se establecen los lineamientos para la elaboración de sus contenidos que se traducen en los planes y programas de estudio.

Para tal efecto, se refrenda la facultad del Ejecutivo Federal para determinar sus contenidos, armonizando sus disposiciones con la propuesta de la educación inicial para que fije los principios rectores y objetivos bajo los cuales se impartirá. Se incluye a la educación básica y normal, aunque en esta última, en el régimen transitorio se atiende a su desarrollo institucional y regional.

11. Contenidos de Planes y Programas de Estudio:

Se incorporan dentro del texto constitucional las disciplinas del conocimiento que integren la formación curricular de los educandos, entre ellas destacan el conocimiento de la historia, la geografía, el civismo, las humanidades, la filosofía, la ciencia, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la literalidad y el cuidado al medio ambiente, en el entendido que son enunciativas, mas no limitativas, esto implica el reconocimiento en el texto constitucional como un componente de la educación con una orientación integral con perspectiva de género.

12. Contribución al respeto a la naturaleza y a la integración de las familias:

Se realizó la incorporación del respeto a la naturaleza como parte de las contribuciones de la educación. En ese sentido, se inculca el respeto a nuestro hábitat, mismo que es fundamental y complementario con el respeto al medio ambiente que se incluirá en los planes y programas de estudio.

13. Equidad educativa:



El Estado implementará políticas públicas y programas para que los estudiantes en situación de vulnerabilidad, desventaja social y con escasos recursos, puedan acceder y permanecer, tener movilidad y puedan egresar de las escuelas y no abandonen sus estudios. La educación es un derecho y una responsabilidad de las personas a lo largo de la vida y el Estado, para hacerlo efectivo, le corresponde el deber prestacional de garantizar, en el Sistema Educativo Nacional, el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso de los estudiantes; asimismo, debe garantizar la efectividad del derecho a la educación de las personas, para que la reciban, todo ello, en condiciones de igualdad con equidad, y de inclusión social, en todos los tipos, modalidades y niveles educativos.

14. Inclusión en educación:

El Estado reconoce que las personas con discapacidad, en el ámbito educativo, gozan del mismo nivel de protección frente a las posibles vulneraciones contra sus derechos humanos, se destaca la obligación del Estado para garantizar el derecho a la educación especial de las personas con diversas discapacidades, esto dentro del principio de accesibilidad y ajustes razonables.

15. Educación intercultural:

El Estado debe reconocer el derecho de toda persona y comunidad a interactuar entre culturas y a participar en una comunidad de aprendizajes. Para la garantía y eficacia de este derecho, el Estado de manera prioritaria debe promover el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

16. Educación Integral:

Se estima necesario que una formación integral debe educar para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas competencias cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.

17. La excelencia en la educación:

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink, including a large 'SA' and various initials]



Se incorpora la excelencia, como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

18. Fomento a la investigación científica y tecnológica, difusión de la cultura:

En este apartado, el Estado deberá incentivar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como garantizar, el acceso a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezca la Constitución.

19. Educación que impartan los particulares conforme a los fines y contenidos de los programas de estudio:

Se armonizan las referencias a los fines y criterios en los que se debe impartir educación por parte de los particulares, además de incorporar la educación inicial, de conformidad con las reformas y adiciones al artículo 3° Constitucional.

20. Organismo público para la mejora continua de la educación:

Desaparece el Instituto Nacional para la Evaluación de Educación, para dar paso a la creación de un organismo público descentralizado que coordinará el Sistema de Mejora Continua de la Educación.

21. Términos de la obligatoriedad de la educación superior:

Bajo el esquema propuesto de reconocer el derecho a la educación, la obligatoriedad de la educación superior es para el agente estatal en cuanto a su impartición y no lo es para el educando, pues en éste recae la titularidad del derecho para acceder a ella de manera plena y efectiva.

La dimensión del derecho reconocido implica, con esta visión, la efectividad del mismo, al precisar las obligaciones del Estado y no hacerlo nugatorio, pues las garantías elevadas al texto constitucional se deberán traducir en políticas públicas que aseguren el acceso a la educación superior.

22. Obligaciones de padres, madres o tutores en el proceso educativo:

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large 'X' and a signature with the number '8' next to it.]



Se concede a los padres de familia y tutores, la responsabilidad de participar en el proceso educativo de sus hijos, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

23. Facultad del Congreso de la Unión para legislar el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y en fomento de la ciencia, tecnología e innovación:

Se faculta al Congreso de la Unión a establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, que sustituirá al Servicio Profesional Docente, y a legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

24. Se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE):

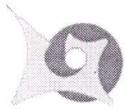
No podemos dejar de lado lo establecido en el artículo segundo transitorio mediante el cual establece que a partir de la entrada en vigor del citado Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con lo anterior se eliminaron las evaluaciones docentes que afectan la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. También se derogan las disposiciones contrarias al decreto contenidas en leyes secundarias, reglamentos y acuerdos.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, TENGO A BIEN PRESENTAR A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, LOS SIGUIENTES:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - SE APRUEBA EL DICTAMEN CON MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 32.- La educación es un derecho fundamental del ser humano y de la sociedad. Todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y al aprendizaje continuo.



La educación pública será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica.

El Estado y los municipios garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y la superior, lo será en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado de Quintana Roo, participará en la función educacional, con arreglo a la distribución dispuesta en la legislación federal de la materia, entre la Federación, Estados y Municipios, para su adecuada unificación y coordinación.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Asimismo, atenderá a la comprensión de la problemática estatal y contribuirá al aprovechamiento y conservación de los recursos del Estado, y a la defensa de la independencia política, científica, tecnológica y económica de la nación, para garantizar la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas. Corresponderá al Estado la coordinación con la Federación para la implementación del Sistema para las Carreras de las maestras y los maestros en sus funciones docentes, directivos o de supervisión.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, en estos casos los particulares deberán cumplir con los planes y programas que la autoridad competente determine y



obtendrán previamente la autorización expresa del Poder Público, sujetándose a las disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley de Educación del Estado, de sus respectivos reglamentos y de los acuerdos secretariales que incidan en la materia.

En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará la autorización o el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado emitirá opiniones respecto de la determinación que realice el Ejecutivo Federal acerca de los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal, y en proyectos y programas educativos que contemplen realidades y contextos regionales y locales.

Las universidades y las demás instituciones de educación superior del Estado a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

La educación que se imparta en el Estado, tendrá perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente.

La educación será democrática como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

(Handwritten signatures and marks)



La educación atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

La educación que se imparta en el Estado contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

El Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

La educación será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.



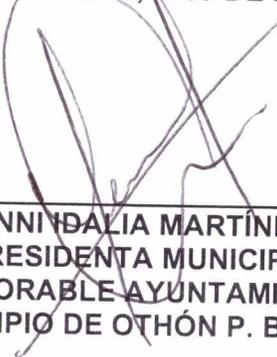
Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

SEGUNDO. - REMITASE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO.

ATENTAMENTE
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2021



LICDA. YENSUNNI DALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO



DADO EN LA SALA DE CABILDOS, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OTHÓN P. BLANCO.

LICDA. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SI LO APRUEBA

C. ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA
SÍNDICO MUNICIPAL.

SI LO APRUEBA

C. SAULO AGUILAR BERNÉS
PRIMER REGIDOR.

SI LO APRUEBA

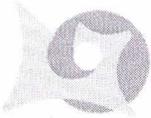
C. CINDY LIVIER YAH MAY
SEGUNDA REGIDORA.

SI LO APRUEBA

C. ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO
TERCER REGIDOR.

SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENCIA U OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN CON MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; PRESENTADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



[Handwritten signature]

C. GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS
CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

[Handwritten signature]

C. JORGE HERRERA AGUILAR
QUINTO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

[Handwritten signature]

C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA
SEXTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

[Handwritten signature]

C. SANTIAGO AJA VACA
SÉPTIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

[Handwritten signature]

C. FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER
OCTAVA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

[Handwritten signature]

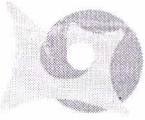
C. HÉCTOR HERNÁN PEREZ RIVERO
NOVENO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

[Handwritten signature]

C. JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN
DÉCIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

[Handwritten signature]

C. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.
SI LO APRUEBA



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

C. JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GONZÁLEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

C. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO
DÉCIMO TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA

C. LIDIA ESTHER ROJAS FABRO
DÉCIMA CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

C. RUFINA CRUZ MARTÍNEZ
DÉCIMA QUINTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

M.D. ADRIÁN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ